



Seis de marzo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00001-00

I. Para los fines procesales a que haya lugar se incorpora al expediente la manifestación allegada por el empleador de la demandada HILDA MARÍA ESTRADA ECHEVERRY, en el cual informan, de un lado, que ésta labora en la empresa ELITE FACILITY MANAGEMENT S.A.S. como Operaria de Aseo y Cafetería; y de otro, el cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto del 27 de enero de 2023, para la nómina del mes de febrero del citado año.

II. Cabe precisarle a la parte demandante que lo dispuesto en el auto 27 de enero de 2023, fue la fijación de la cuota alimentaria provisional de alimentos a favor del demandante y cargo de la accionada; situación está que, dada la naturaleza del corriente proceso Verbal Sumario, vale decir de conocimiento, dicha cautela apenas sí surte efectos a partir de la notificación del auto admisorio a la parte demandada, quien estará compelida a consignar o entregar el monto dinerario; previéndose que de no actuar de conformidad será la parte interesada quien habrá de ejercer la acción correspondiente, ello es el Ejecutivo por Alimentos.

Por consiguiente, ante el actuar indebido de la apoderada demandante quien, *motu proprio*, comunicó la medida al pagador de la demandada; DISPONE el suscrito Juez en su calidad de Director del proceso, a sanear el actuar ilegítimo de la togada oficiando al pagador ELITE FACILITY MANAGEMENT S.A.S., a fin de que haga caso omiso de cualquier retención de suma dineraria devengada por HILDA MARÍA ESTRADA ECHEVERRY, previéndole que cualquier comunicación habrá de ser remitida por los canales legales, vale decir a través del oficio comunicado por la Secretaría del Juzgado, OFÍCIESE.

III. A parte de la notificación por Estados Art. 295 del C.G. del P., entérese a la parte demandante por el medio más expedito posible dejando constancia de ello en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5671d10b5b77bc655e910ddcd009645e291f96e0c9d9ac7c84ab247f4b5f42**

Documento generado en 06/03/2023 04:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>